



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

021

09 ABR 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOSQUE VERDE" RNSC 065-09 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011, y los artículos 15 y 16 del Decreto 1996 de 1999 considera lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y*

13

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOSQUE VERDE" RNSC 065-09 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 065 del 30 de Noviembre de 2012, registró el predio "Bosque Verde" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BOSQUE VERDE", con una extensión superficial de 7 Hectáreas con 3.040 m², ubicada en la Vereda La Iberia, corregimiento de la Marina, del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-79217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, a favor del señor LUIS CARLOS VILLEGAS MÉNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.230.183 de Manizales (folios 73 a 77).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, envió solicitud para la práctica de diligencia de notificación de la Resolución No. 065 del 30 de noviembre de 2012 al Señor LUIS CARLOS VILLEGAS MENDEZ, como solicitante del registro de la Reserva, mediante oficios con radicados No. 00106-816-011959 de 11/12/2012 y No. 20132300033781 de 2013/05/06, dirigidos a la Personería Municipal de Tuluá (folios 78-79), quien por medio de oficio con Radicado No. 2013-460-006058-2 de 26/06/2013 anexa edicto de notificación de la Resolución precitada (Folios 80-81) y así mismo emite constancia ante la imposibilidad de notificar personalmente al solicitante del registro de la reserva (Folio 82).

Mediante oficios con Radicados No. 20132300052491 de 2013/07/09 y No. 20132300092551 de 2013/12/06 se reitera la solicitud a la Personería Municipal de Tuluá para la práctica de diligencia de notificación Resolución No. 065 del 30 de noviembre de 2012 (folios 84-85), sin obtener respuesta a la fecha.

Mediante oficio con radicado No. 20142300024531 de 2014/04/28 y dirigido a la Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Las Herosas Gloria Valencia de Castaño (folio 86), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó colaboración para la práctica de diligencia de notificación personal de la resolución No. 065 del 30 de noviembre de 2012, al señor LUIS CARLOS VILLEGAS MENDEZ, como solicitante del registro de la Reserva.

La Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Las Herosas Gloria Valencia de Castaño, a través de oficio con Radicado No. 2014-460-007284-2 de 03/09/2014 (folio 87), dio respuesta a la precitada solicitud, comunicando el estado del trámite para surtir la notificación de la RNSC "BOSQUE VERDE", indicando que se encontraba pendiente de notificación y adicionalmente manifestó:

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOSQUE VERDE" RNSC 065-09 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

"(...) El propietario vendió el predio. No se ha ubicado al propietario; se visitó la finca en conjunto con CVC y se evidencia que está en proceso de parcelación" (...).

Así mismo, mediante oficio con radicado No. 2015-460-000073-2 de 2015/01/09 la Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Las Herosas Gloria Valencia de Castaño informa a Parques Nacionales Naturales que:

"(...) El predio BOSQUE VERDE presenta cambio de propietario y actualmente se encuentra parcelado en su mayor parte. Esto se pudo evidenciar en una visita de inspección ocular realizada por el funcionario Eliecer Sánchez el día 23 de Agosto de 2014, en conjunto con la Señora Alicia Muñoz, funcionaria de la CVC-DAR centro norte. Adicionalmente no se pudo ubicar al señor LUIS CARLOS VILLEGAS MENDEZ para solicitar que realizara el desistimiento de la solicitud" (...).

Junto con este oficio se anexa el informe de visita inspección ocular al predio BOSQUE VERDE

II. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD:

Teniendo en cuenta que el artículo 5º del Decreto 1996 de 1999 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente, y a su vez el numeral 1 del artículo 17 ibídem¹, en concordancia con lo enunciado en el artículo 18 del Decreto reglamentario 2372 de 2010², prevén los supuestos en los cuales se podrá solicitar la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, compete a esta Subdirección resolver el presente asunto.

III. CONSIDERACIONES:

Que de la revisión del Folio de matrícula inmobiliaria No. 384-79217 expedido el 05 de marzo de 2015 (reverso folio 94 a 96), correspondiente al predio denominado "Bosque Verde", se observa lo siguiente:

Que en anotación No. 11 de fecha 01-03-2013 aparece una compraventa especificada como "0125 COMPRAVENTA SOBRE SU DERECHO UN DERECHO 2.74% (MODO DE ADQUISICIÓN)" realizada por LUIS CARLOS VILLEGAS MENDEZ a favor de JAVIER ALBERTO CRUZ BONILLA así:

"ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha: 01-03-2013
ESCRITURA 405 del 26-02-2013 NOTARIA 3 de TULUA

Radicación 2013-2083
VALOR ACTO: \$700,000.00

¹ Decreto 1996 de 1999

"Artículo 17º.- Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante el Ministerio del Medio Ambiente, podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva. (...)" *Subraya fuera de texto.*

² Decreto 2372 de 2010

"Artículo 18º Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Los propietarios privados que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del SINAP, deberán registrarlos ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del SINAP (...). *Subraya fuera de texto.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOSQUE VERDE" RNSC 065-09 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

ESPECIFICACIÓN: 0125 COMPRAVENTA SOBRE SU DERECHO UN DERECHO 2.74% (B.F. 834031000344295 TULUA 01-03-2013) (MODO DE ADQUISICIÓN).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS MENDEZ LUIS CARLOS 10230183
A: CRUZ BONILLA JAVIER ALBERTO 16354526 X"

Que en anotación No. 12 de fecha 29-10-2014 aparece una compraventa especificada como "0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 97.26% (LIMITACION AL DOMINIO)" realizada por LUIS CARLOS VILLEGAS MENDEZ a favor de JORGE HERNAN VICTORIA DUQUE así:

"ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha: 29-10-2014 Radicación 2014-11572

ESCRITURA 2647 del 24-10-2014 NOTARIA 3 de TULUA VALOR ACTO: \$22,700,000.00

ESPECIFICACIÓN: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 97.26% (LIMITACION AL DOMINIO).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS MENDEZ LUIS CARLOS 10230183
A: VICTORIA DUQUE JORGE HERNAN 16369469 X"

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Como se indicó anteriormente, el numeral 1 del artículo 17° del Decreto reglamentario 1996 de 1999, otorga la facultad al titular de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, de solicitar ante el Ministerio del Medio Ambiente de cancelar voluntariamente dicho registro.

Que en virtud del análisis del Folio de matrícula inmobiliaria No. 384-79217 (reverso folio 94 a 96), el Señor LUIS CARLOS VILLEGAS MÉNDEZ le vende a los Señores JAVIER ALBERTO BONILLA y JORGE HERNAN VICTORIA DUQUE el predio "Bosque Verde", y que dado el cambio de titularidad del bien registrado como RNSC "BOSQUE VERDE", y de conformidad a lo señalado en las Anotaciones No. 11 y 12 del Folio de Matrícula en estudio, es evidente que el señor LUIS CARLOS VILLEGAS MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.230.183 de Manizales, carece de voluntad para continuar como titular del registro de la reserva RNSC "BOSQUE VERDE", toda vez que no ostenta de la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio "Bosque Verde"

El proceder del señor LUIS CARLOS VILLEGAS MÉNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.230.183, se debe entender como el desistimiento de continuar con la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Bosque Verde", de conformidad con el numeral 1° del artículo 17 del Decreto 1996 de 1999, y en ese orden de ideas la consecuencia procesal es decretar la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Bosque Verde".

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOSQUE VERDE" RNSC 065-09 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

Así las cosas, ante la existencia de una modificación en la titularidad de la propiedad del predio "Bosque Verde", ésta Subdirección procederá a dar aplicación a lo señalado en el Artículo 17 del Decreto 1996 de 1999, el cual señala:

"Artículo 17º.- *Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante el Ministerio del Medio Ambiente, podrá cancelarse en los siguientes casos:*

1. *Voluntariamente por el titular de la reserva.*
2. *Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
3. *Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en el artículo 15³ de este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
4. *Como consecuencia de una decisión judicial." (Subrayas fuera del texto original).*

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BOSQUE VERDE", registrada mediante Resolución No. 065 del 30 de noviembre de 2012, a favor del predio "Bosque Verde" identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-79217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicada en el Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

Que en ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 2º de la Ley 1437 de 2011 –, el cual reza en su inciso tercero: "... *Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.*", se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

Que en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, ésta Entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. 065-09, contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "BOSQUE VERDE",

³ **"ARTICULO 15. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS RESERVAS.** *Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
2. *Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
3. *Informar al Ministerio del Medio Ambiente y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
4. *Informar al Ministerio del Medio Ambiente acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.* (Subrayas fuera del texto original).

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOSQUE VERDE" RNSC 065-09 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

otorgado a favor del señor LUIS CARLOS VILLEGAS MÉNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.230.183.

Que así las cosas, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."

Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente No. 065-09, contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "BOSQUE VERDE", otorgado a favor del señor LUIS CARLOS VILLEGAS MÉNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.230.183.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BOSQUE VERDE", otorgado mediante Resolución No. 065 del 30 de noviembre de 2012, a favor del señor LUIS CARLOS VILLEGAS MÉNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.230.183., para el predio "Bosque Verde" con matrícula inmobiliaria No. 384-79217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicada en el Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. RNSC 065-09, contentivo del trámite de solicitud de registro de reserva natural de la sociedad civil, elevado por el señor LUIS CARLOS VILLEGAS MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.230.183, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido de la presente Resolución al señor LUIS CARLOS VILLEGAS MÉNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.230.183, o a quien el autorice en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "BOSQUE VERDE" RNSC 065-09 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES**

artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Jacky Daniela Albarracín Barbosa – Abogada RNSC
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM
Expediente: RNSC 065-09 "Bosque Verde"